



APORTA ANTECEDENTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 15 DEL ESTATUTO DE ROMA.

Ilustre Fiscal de la Corte Penal Internacional

Carlos Margotta Trincado, Presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, denunciante en la “**Situación en Chile, referencia interna OTP-CR-244/21**”, viene en solicitar a esta Ilustre Fiscalía de la Corte Penal Internacional, tenga por acompañado el “**Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2022**”, emanado del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales; los antecedentes del caso de la víctima, **Moisés Órdenes Corvalán**, y los antecedentes respecto de la **negativa del actual General Director de Carabineros, Ricardo Yáñez Reveco, a declarar en los procedimientos penales relativos a los distintos hechos perpetrados por la policía uniformada bajo su mando cuando ostentaba el cargo de Director Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile**, todos los cuales constituyen un insumo relevante y complementario respecto de los actos constitutivos de Crímenes de Lesa Humanidad denunciados el día 29 de abril 2021 ante vuestra autoridad y cuyo responsable es el Presidente de la República, Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique, sus dos Ministros del Interior, Andrés Chadwick Piñera y Rodrigo Delgado Mocarquer, y demás autoridades civiles, políticas y policiales de Chile que constan en la comunicación ingresada.

Cabe tener presente, que el día 29 de abril de 2021, la Comisión Chilena de Derechos Humanos (en adelante CChDH), en conjunto con tres organizaciones internacionales, interpuso ante la Fiscal de la Corte Penal Internacional, una Comunicación en la que se denunciaba al Presidente de la República, Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique, los Directores Generales de Carabineros de Chile, Mario Rozas Córdova y Ricardo Yáñez Reveco, y demás autoridades y colaboradores civiles, militares y policiales, por Crímenes de Lesa Humanidad, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de Roma y en la Ley N°20.357, en el marco de la crisis de derechos humanos producida a partir de la denominada “revuelta social”, iniciada en el mes de octubre de 2019.

I. Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2022

El Informe elaborado por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, tiene como objetivo analizar la situación de los derechos humanos en Chile en diversas áreas. En el caso de la investigación, juzgamiento y

reparación a distintas violaciones a los derechos humanos y en particular, lo referido a las violaciones a los derechos humanos ocurridas desde el estallido social de octubre de 2019, el Informe advierte una situación grave y compleja:

“(...) la evidencia que hemos recopilado en los capítulos sobre acceso a la justicia en el contexto del estallido, y sobre reparación integral a las víctimas de trauma ocular, muestra un real peligro de impunidad.”

En ese sentido el Informe da cuenta de severas críticas a la acción de la justicia y de las instituciones relacionadas con ella, como el Ministerio Público y la policía, en específico, Carabineros de Chile:

*“Un sistema judicial alineado con los estándares internacionales debiera enjuiciar en plazos razonables, pudiendo recoger y resguardar la evidencia. **En los hechos, vemos con preocupación que ha sido más fácil para el sistema investigar y sancionar a los manifestantes o personas que hayan delinquido en el contexto del estallido, haciendo reiterado uso de la prisión preventiva. Sin embargo, en relación a los agentes del Estado observamos, en algunos casos, una débil o nula investigación,** y que el impulso procesal depende de las víctimas y no del Ministerio Público, que debiera realizarlo ex officio.”*

*“La participación de Carabineros en la investigación, a pesar de ser la principal institución involucrada en las denuncias de violaciones a los derechos humanos, hace que la tarea de investigar sea aún más compleja. **La institución policial no colabora en la recolección de evidencia ni con la información necesaria para identificar a los responsables y se comporta como una entidad que protege a sus miembros,** tal como ha sido señalado en diversas entrevistas realizadas para el capítulo dedicado al tema, publicado en este Informe.”*

En su primer capítulo, el informe titula *“Mirando sobre la muralla china: La respuesta del Sistema de Justicia en la persecución penal de casos del estallido social”* (págs. 29 a 62). Adopta como objetivo, continuando y evaluando el Informe de 2021, entregado como antecedente a tener en consideración por esta Fiscalía, respecto al cumplimiento de los estándares de Derechos Humanos en la persecución de los delitos y la protección a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos durante el estallido social y los hechos denunciados.

*“El objetivo de este capítulo es evaluar, bajo estándares del derecho internacional de los derechos humanos, el rol del Estado en la persecución penal y el uso de la prisión preventiva en dos tipos de causas vinculadas al estallido social originado en Chile en 2019: por un lado, aquellas relativas a personas detenidas en el contexto de manifestaciones y, por otro, respecto de denuncias por violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado. **Se busca establecer si hubo arbitrariedad en contra de manifestantes o un trato preferencial respecto de agentes del Estado”***

*El Informe 2021 describió una serie de hallazgos respecto al estado de las investigaciones criminales en contra de agentes del Estado por delitos cometidos durante el estallido social. Este capítulo es una continuidad de ese trabajo, **pero incorpora algunos elementos sobre la utilización de la prisión preventiva.**” (énfasis es nuestro)*

El Informe no sólo da cuenta del poco avance en las investigaciones de parte del Ministerio Público, sino que se enfoca en una fuerte crítica a su labor como ente persecutor público, señalando que existe una grave deficiencia en sus funciones, lo que impacta severamente en el derecho fundamental al acceso a la justicia:

Se constató, entre otras cosas, que el Ministerio Público no elaboró y/o implementó una política de persecución penal oportuna y seria para investigar las violaciones de derechos humanos producidas a partir del 18 de octubre del 2019.

En los términos del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, esto claramente refleja las condiciones relativas a la existencia de una demora injustificada en el juicio que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia y que el proceso no esté siendo sustanciado de manera independiente o imparcial y haya sido o esté siendo sustanciado de forma en que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia, las que justamente permiten superar las restricciones a la actividad de la Fiscalía por el principio de complementariedad y por lo tanto, habilitan a la Corte Penal Internacional a investigar y sancionar estos crímenes

El informe realiza distintos análisis del comportamiento de los actores del sistema de justicia en Chile, sin embargo, uno de los más críticos dice relación con la investigación y persecución penal respecto de agentes del Estado denunciados como sujetos activos de las vulneraciones de derechos humanos y delitos ocurridos durante el estallido social. Se puede realizar una interesante comparación sobre lo elaborado en el Informe 2021, que ya fue remitido a esta Fiscalía y lo constatado en el Informe 2022. Así el Informe anterior señalaba lo siguiente:

“Un primer antecedente a este respecto se obtiene al examinar las formas de término de las causas que ingresaron entre el 19 de octubre de 2019 y abril de 2020, meses en los cuales la mayor cantidad de denuncias respecto de estos casos fueron recepcionadas por el sistema criminal. En este sentido, de los 8.581 casos en que se imputó a agentes del Estado determinados delitos contra civiles, al mes de enero de 2021, un total de 5.102, esto es, casi un 60%, se encuentran concluidos.

De ese total de casos terminados, un 54,4% (2.775) lo fueron mediante la herramienta del archivo provisional (forma de concluir las causas de baja calidad, porque implica el reconocimiento de que no se cuenta con los antecedentes necesarios que permitan establecer líneas viables de investigación y avanzar en las causas). De ese total de causas terminadas mediante archivo provisional, un 60% (1.642 casos) se refería a denuncias por diversas modalidades de apremios ilegítimos y un 30% (805 casos) estaba constituida por denuncias por el delito de abusos contra particulares. En otras palabras, se trata de casos

en donde a agentes estatales se les acusaba de haber cometido violaciones a los derechos humanos y que, hasta el momento, quedan sin ningún resultado. Ciertamente lo anterior puede deberse a que casi el total (95,5%) de las denuncias fueron calificadas por el sistema como de “imputado desconocido”, lo que significa que la denuncia no contemplaba antecedentes iniciales que permitieran identificar a un imputado.”

El Informe 2022 por su parte, deja asentado que las cosas no han variado en beneficio de las víctimas, y, por el contrario, se pueden identificar claros sesgos en favor de los agentes del Estado, por acción del sistema judicial en general:

En cuanto a los imputados formalizados, las cifras entregadas indican que, a abril de 2022, existían 75 causas en las cuales se había formalizado la investigación, con 128 agentes del Estado involucrados. Sin perjuicio del avance, se trata de una cifra ínfima frente al universo total de causas ingresadas, que corresponde a 8.593 casos en que se imputó a agentes del Estado. Ahora bien, entre las 75 causas formalizadas, destacan 35 casos por el delito de apremios ilegítimos, 5 por lesiones graves, 18 por vejaciones injustas y 6 por torturas. En estas causas formalizadas, en 8 casos los imputados han sido sometidos a la medida cautelar de prisión preventiva, en 12 a arresto domiciliario, 33 a arraigo nacional, en 42 con prohibición de acercarse a la víctima. La prisión preventiva se ordena en un 10,6% de los casos de agentes imputados.

En cuanto a acusaciones o requerimientos presentados para llevar el caso a juicio, la información proporcionada por el Ministerio Público, indica que hasta abril de 2022 se presentaron en 30 causas, en contra de 64 imputados; de éstos, 44 por apremios ilegítimos. Entre los delitos que destacan, al menos, 18 han sido por apremios ilegítimos, dos por homicidio frustrado, siete por tortura y apremios ilegítimos, siete por vejaciones injustas, dos por obstrucción a la investigación, entre otros.

Hasta abril de 2022 la información del Ministerio Público mostraba casos con diez sentencias, de las cuales nueve con condena, y una absolución. En aquellas sentencias condenatorias, se ha logrado penalizar a 16 agentes del Estado. En relación a los delitos, en seis casos ha sido por apremios ilegítimos.

En relación con esto, el informe señala que sólo un tercio (34%) del total de causas ingresadas se mantienen vigentes, y de las terminadas, se pueden englobar como desestimadas un 39%, sumando distintas formas de archivo o sobreseimiento. La gravedad de esta situación se destaca en el sentido que **“del total de casos ingresados, encontramos que 4.590 –un 80% del total de ingresos– han sido terminados con archivo provisional, es decir, que la investigación no logró reunir antecedentes que permitieran su continuación.”**

Otros puntos y casos a los cuales el Informe releva para efectos de ratificar la poca diligencia en la tramitación de las causas de víctimas de agentes del Estado durante el estallido social el caso del estudiante de medicina de la Universidad Católica que fue ilegalmente detenido y conducido hasta la 51 Comisaría de Pedro Aguirre Cerda, en octubre de 2019, en el cual se absolvió a los carabineros imputados por los cargos de tortura, y agresiones, u otros en que se pretende cerrar la investigación pese al abundante material

probatorio, como el caso de Moisés Órdenes, brutalmente golpeado, el 21 de octubre de 2019, por 12 carabineros de fuerzas especiales, resultando con lesiones graves, incluida la pérdida de la visión total de uno de sus ojos, o Aníbal Villarroel, muerto de un disparo en la espalda en la población la Victoria el 18 de octubre de 2022.

Una trágica primera conclusión que constata el informe se resume en lo siguiente:

“En definitiva, a más de dos años de ocurridos los hechos, si no se ordenaron las diligencias oportunamente, será difícil esperar mejores resultados en las investigaciones que aún se encuentran pendientes, por el deterioro natural de la evidencia, y porque las fiscalías siguen cumpliendo solo en los aspectos formales las instrucciones de la Fiscalía Nacional.”

Lo que realmente constata el Informe de la Universidad Diego Portales es que existe un grave incumplimiento del deber de debida diligencia en la investigación, vulnerando las garantías y obligaciones de oficiosidad, esto es, el deber estatal de promover e impulsar la investigación de oficio por las autoridades competentes, la oportunidad, por cuanto las investigaciones debe iniciarse de inmediato o una vez tomado conocimiento por las autoridades; la competencia, en el sentido de ser llevada a cabo por profesionales capacitados y con procedimientos adecuados; la independencia e imparcialidad, y sobre todo, la exhaustividad y el permitir la participación de las víctimas y sus familiares, no en términos meramente formales sino de forma concreta. Otras situaciones de extrema gravedad, constatadas por el Centro de Derechos Humanos en el Informe dan cuenta de *“la escasa cooperación e incluso, en algunos casos, manipulación de evidencia por parte de funcionarios policiales.”*

Un punto crítico muy importante se expresa en el acápite dedicado a la **“Persecución penal del alto mando”**, donde pese a recalcar que la responsabilidad jerárquica o de mando es una forma idónea para evitar la impunidad, sobre todo en aquellos casos en que sea complejo imputar y sancionar a los autores directos o materiales de los delitos, dicha investigación ha tenido un muy lento desarrollo y *“ha tensionado a los equipos del Ministerio Público, cuando algunos intentaron asegurar la protección y/o visibilización de la afectación de derechos en el contexto del estallido social.”*, cuestión esta última, que nos parece de toda gravedad.

Las recomendaciones más importantes y su relación con los hallazgos del informe 2021 del mismo Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, señalan que:

Atendida la situación actual de la persecución penal en Chile por las vulneraciones de derechos humanos, reiteramos las recomendaciones realizadas en el Informe 2021, instando a:

- 1. Mantener una labor activa de investigación y persecución penal por la responsabilidad de los altos mandos en la ocurrencia de las violaciones a los derechos humanos, en el contexto del estallido social, cumpliendo con la obligación de debida diligencia.*

2. Revisar la legislación que permite la utilización automática de la prisión preventiva en virtud del tipo de delito cometido, en contravención con las normas internacionales de derechos humanos.

3. Diseñar e implementar un sistema de revisión de criterios de persecución penal de los altos mandos y transparentarlos a la ciudadanía. Esto con el objetivo de comprender los límites de la responsabilidad personal y del Estado al respecto y, al mismo tiempo, entender las razones por las cuales se tomarán decisiones en el futuro en esta materia.

4. Diseñar e implementar una base de datos accesible por todas las personas, que permita apreciar el estado de cada una de las investigaciones por delitos eventualmente cometidos por agentes del Estado, en el contexto del estallido social. Lo anterior, con el objetivo de que la ciudadanía conozca el trabajo realizado por parte de los órganos de persecución y las razones por las cuales, en ciertos casos, no se logró esclarecer el delito y las causas fueron desestimadas. Asimismo, se deben ponderar otros intereses que requieran ser cautelados, como la privacidad de los intervinientes y la confidencialidad de la investigación aún en curso.

5. Asegurar la responsabilidad administrativa por los casos de violencia policial y adoptar cambios en el procedimiento de los sumarios, para asegurar la imparcialidad de quienes los tramiten y decidan.

Esta denunciante, Comisión Chilena de Derechos Humanos, coincide en que no sólo es deber del Estado el reconocer los graves, masivas y generalizadas vulneraciones a los derechos humanos acaecidos en Chile, en especial a partir del mes de octubre de 2019, sino que además tiene el deber de investigar, juzgar y sancionar los crímenes cometidos dentro de los plazos razonables, los cuales no se han cumplido, además de contemplar una adecuada reparación a las víctimas, a través de los órganos y procedimientos establecidos, disponiendo todos los recursos necesarios, permitiendo el establecimiento de la Verdad, la Justicia, la debida Reparación y el otorgamiento de garantías de no repetición en Chile.

II. Caso Moisés Órdenes

El día **21 de octubre de 2019, a las 20:41 horas, en Plaza Ñuñoa**, ciudad de Santiago, un grupo de Carabineros de Fuerzas Especiales golpea a Moisés Ordenes Corvalán, de 55 años; lo que es transmitido en vivo por el noticiero de Chilevisión – CNN. En la causa penal, está acreditado que no realizaba acciones violentas y que sólo se encontraba sobre el horario de toque de queda, participando de una manifestación pacífica, portando una cuchara de palo, un sartén y grabando con su celular. La Fiscalía Local de Ñuñoa solicitó por estos hechos la formalización de los 12 carabineros, por el delito de torturas cometidas por funcionarios públicos previsto y sancionado en el artículo 150 letra A, del Código Penal en Causa Ordinaria Rol Único de Causa N° 1901144406 - K, y Rol Interno del Tribunal N° 8419 – 2019, ante el 8° Juzgado de Garantía de Santiago. Este Tribunal formalizó a los 12 Carabineros por dicho delito, decretando prisión preventiva para 5 de ellos en calidad de autores y medidas cautelares menores para otros 7 Carabineros por su participación indirecta o por omisión.

Para la formalización se consideró la pericia realizada por la Policía de Investigaciones de Chile y el Sumario Administrativo realizado por la Prefectura de Fuerzas Especiales de Carabineros. Ambos antecedentes, concluyen que no hubo causa para esta agresión y que la finalidad habría sido causar daño.

Sin embargo y pese a las completitud y contundencia de las pruebas que han sido allegadas a la investigación, la 8va Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, el día 16 de enero de 2020, desestimó el delito de tortura, revocó la prisión preventiva y las otras medidas cautelares, en base a la duración de la golpiza, el contexto general de las movilizaciones sociales en la ciudad de Santiago, no aquel en el que ocurren los hechos en la Plaza Ñuñoa, y sugiere que “debe resolverse el concurso aparente de leyes penales, en virtud y a favor del artículo 330 No 2 del Código de Justicia Militar”, sin considerar que la competencia de los Tribunales Militares en Chile se encuentra absolutamente restringida y que la ley 20.477 de diciembre de 2010 señala expresamente que *“En ningún caso, los civiles y los menores de edad, que revistan la calidad de víctimas o de imputados, estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares. Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal.”*

Producto de la agresión de Carabineros, las lesiones causadas a Moisés Órdenes son:

- Politraumatismo grave, luxación de hombro, fractura nasal, fractura dental, neumotórax y lesión ocular izquierda con pérdida total de visión. Hospitalizado durante los primeros 9 días de la agresión y luego por otros 19 días dadas las complicaciones y cirugía por neumotórax.
- Las lesiones están acreditadas en la atención de urgencia del Hospital del Salvador, Certificado electrónico atención urgencia N° U0000633213 de fecha 22.10.2019.
- Además, por peritajes practicados por el Servicio Médico Legal bajo estándares internacionales para investigar Torturas “Protocolo de Estambul” (médico, psiquiátrico y psicológico), dichas lesiones revisten las características de Torturas.

Lo más grave y preocupante es que el día 13 de diciembre de 2022, el 8º Juzgado de Garantía deja sin efecto la audiencia fijada previamente para el 28.07.2023 y fija fecha para la **nueva audiencia de comunicación de no perseverar en el Procedimiento/ Reapertura de la Investigación, para el 24 de febrero de 2023, y nuevamente fija a solicitud de la defensa de los Carabineros imputados, una nueva audiencia de reformalización para el día 11 de abril de 2023, ya que según la defensa, existirían nuevos antecedentes exculpatorios, pese a que la tortura fue exhibida por televisión en vivo y en directo para todo el país.**

Todo lo anterior, configura la necesidad de que la denuncia interpuesta por esta parte ante la Fiscalía de esta Corte, deba seguir su curso abriendo la pertinente investigación, considerando que el preámbulo del tratado que instituye la CPI reconoce que "es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes" y que el artículo 17 del Estatuto de Roma señala explícitamente que: 1. La Corte teniendo en cuenta

el décimo párrafo del preámbulo y el artículo 1, resolverá la inadmisibilidad de un asunto cuando:

.....

b) El asunto haya sido objeto de investigación por el Estado que tenga jurisdicción sobre él y este haya decidido no incoar acción penal contra la persona de que se trate, **salvo que la decisión haya obedecido a que no esté dispuesto a llevar a cabo el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo;**

y 2. A fin de determinar si hay o no disposición a actuar en un asunto determinado, la Corte examinará, teniendo en cuenta los principios de un proceso con las debidas garantías reconocidos por el derecho internacional, si se da una o varias de las siguientes circunstancias, según el caso:

a) Que el juicio ya haya estado o esté en marcha o que la decisión nacional haya sido adoptada con el propósito de sustraer a la persona de que se trate de su responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la Corte, según lo dispuesto en el artículo 5;

b) Que haya habido una demora injustificada en el juicio que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia;

c) Que el proceso no haya sido o no esté siendo sustanciado de manera independiente o imparcial y haya sido o esté siendo sustanciado de forma en que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia.

Todas circunstancias que se dan en el presente caso para considerar que, a modo ejemplar, el caso de Moisés Órdenes es uno especialmente relevante para la consideración de aplicar el principio de complementariedad, en el sentido de habilitar a esta Corte para llevar adelante una investigación en los términos que ha sido solicitada.

III. Negativa del General Ricardo Yáñez a declarar en los procedimientos penales relativos a los hechos materia de la denuncia.

El actual General Director de Carabineros Ricardo Yáñez Reveco, ha sido infructuosamente citado por el Ministerio Público en calidad de imputado a declarar en cuatro ocasiones, en el marco de la causa RIT 5632-2021 (RUC 2110018984-1) y en la causa RIT Ordinaria-18930-2019 (RUC 1910055637-8), ambas seguidas ante el 7º Juzgado de Garantía de Santiago, sin dar razones suficientes para dicho incumplimiento de deberes que empecen a todas las personas. El General Yáñez figura como uno de los principales imputados en la causa RIT Ordinaria-18930-2019 (RUC 1910055637-8), en la que se investiga las responsabilidades por el mando en calidad de autores de Crímenes de Lesa Humanidad

junto a las autoridades del país que ejercían durante el llamado “estallido social” en los meses de octubre y siguientes del año 2019, período en que se produjeron los graves hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos que han sido denunciados en el presente procedimiento ante la Corte Penal Internacional, y en la causa RIT 5632-2021 (RUC 2110018984-1), donde se investiga a "todos quienes resulten responsables" de los delitos de apremios ilegítimos, previstos y sancionados por el artículo 150 D del Código Penal, para determinar e imputar la responsabilidad penal de quienes integran la cadena de mando de Carabineros de Chile, a quienes se sindicó como responsables de los hechos de violencia contra la población civil perpetrados en todo el país, desde el 18 de octubre de 2019.

Cómo ha sido denunciado ante la Fiscalía de esta Corte Penal Internacional, entre los meses de octubre de 2019 a, a lo menos, julio de 2021 se cometieron diversos hechos que conformaron un ataque generalizado y sistemático contra la población civil de Chile, lo que constituye una serie de Crímenes de Lesa Humanidad, constatando al menos 10.796 denuncias penales por violencia institucional ejercida por carabineros contra personas que ejercían su legítimo derecho a manifestarse, hechos que configuran los delitos de homicidio, mutilaciones, torturas, apremios y otros graves ilícitos dentro del contexto establecido por el Estatuto de Roma. Además, hay clara conformidad en que los hechos obedecieron a una práctica generalizada, ordenada, consentida y conocida por los mandos estratégicos y operativos de Carabineros de Chile, quienes - pese a tener conocimiento por fuentes internas y externas de los apremios cometidos por sus subordinados y de la lesividad de las armas utilizadas, no impidieron y no hicieron cesar la aplicación de dichos apremios ilegítimos, teniendo la autoridad necesaria y estando en posición para hacerlo.

La declaración del General Ricardo Yáñez Reveco, es indispensable para el éxito de las distintas investigaciones y el esclarecimiento de diversos hechos, toda vez que ha existido ocultamiento y entorpecimiento a dichas investigaciones, por parte de las entonces autoridades civiles y políticas del país, como destrucción de correos electrónicos institucionales, conocimiento que puede ser construido por la calidad de Director Nacional de Orden y Seguridad durante el período investigado, calidad en la cual afirmó llevar adelante la consolidación de todos los eventos relevantes a nivel nacional y en particular, aquellos que revestían características propias de delitos.

En agosto de 2022, tras notificarse la citación a declarar en causa RIT 5632-2021, tanto el General Yáñez como las autoridades de Gobierno, señalaron públicamente que asistiría a prestar su declaración y que contribuirían con la investigación en todas las diligencias. Sin embargo, tras cuatro citaciones, el General Yáñez no ha concurrido a prestar declaración o solicitado se le permita enviar declaración por escrito como le faculta la ley.

Para establecer con certeza dicha negativa a declarar, acompañamos al presente escrito remitido a esta Fiscalía de la Corte Penal Internacional, antecedentes de prensa que son de público conocimiento respecto de la inactividad del General Yáñez y su falta de

colaboración con la investigación de los crímenes. La primera publicación da cuenta de la preocupación expresada por el Director Ejecutivo de Amnistía Internacional, quien señala que “un jefe policial está encargado que su organización cumpla y haga cumplir la ley: la falta de colaboración de Yáñez con la justicia es una pésima señal cuando existen varias investigaciones abiertas contra funcionarios de Carabineros por obstrucción a la investigación”. (<https://www.eldesconcierto.cl/nacional/2023/02/19/yanez-aun-no-comparece-ante-la-justicia-por-casos-18-o-ai-dice-que-es-una-pesima-senal.html>)

En la segunda publicación, se informa de un requerimiento hecho a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por una organización de derechos humanos (Londres 38), ante la negativa del Director General de Carabineros de declarar cuando ha sido citado. En la misiva, se señala: “Solicitamos que se requiera desde la CIDH al Estado chileno para que informe detalladamente las razones jurídicas que justifican que una autoridad estatal no concorra a declarar en una investigación que, además de buscar establecer responsabilidades del Alto Mando de Carabineros, busca determinar la existencia de patrones represivos en el contexto de la protesta social”.

(<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2022/12/13/negativa-de-general-yanez-a-declarar-por-caso-del-18-o-llega-a-la-comision-interamericana-de-ddhh.shtml>)

Por tanto, de acuerdo a lo expuesto y visto lo dispuesto en los artículos 5° y 7° del Estatuto de Roma, venimos en solicitar a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, que en virtud de lo prescrito en el numeral 2 del artículo 15 del mencionado cuerpo legal, reciba los nuevos hechos y nueva información que aportamos, consistentes en el **“Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2022”**, elaborado por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales; la información relativa al caso de la víctima, Moisés Órdenes Corvalán; y los hechos relacionados con la negativa del General Ricardo Yáñez Reveco a declarar en los procedimientos penales relativos a los distintos hechos perpetrados por la policía bajo su mando cuando ocupaba el cargo de Director Nacional de Orden y Seguridad, todos los cuales dicen relación con la comisión de crímenes de lesa humanidad cometidos por el Presidente de la República de Chile, Sebastián Piñera Echenique, sus dos Ministros del Interior, Andrés Chadwick Piñera y Rodrigo Delgado Mocarquer, y demás autoridades políticas y policiales denunciadas.



Carlos Margotta Trincado, Abogado, Presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos